LEY 2364 DEL 18 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA"

Tema en síntesis: La ley tiene como objetivo el reconocimiento y la protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, quienes son vistas como constructoras de paz. Establece un conjunto de medidas para garantizar sus derechos, incluyendo el acceso a la justicia, protección contra violencias, y participación activa en la construcción de políticas públicas, así como la implementación de diversas medidas de sensibilización, reparación y atención integral.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Se reconoce a las mujeres que buscan a las víctimas de desaparición forzada como **constructoras de paz** y sujetos de especial protección constitucional.
2. Se garantiza la protección de sus derechos fundamentales, incluyendo la búsqueda de la verdad, justicia, reparación, y la no repetición de las violaciones sufridas.
3. El **23 de octubre** de cada año se celebra el Día Nacional de Reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de Víctimas de Desaparición Forzada.
4. Las mujeres buscadoras tendrán un lugar en la creación, implementación y evaluación de políticas públicas de paz y en los mecanismos de reparación.
5. La ley garantiza derechos como el acceso a la justicia, la información, la reparación integral, la protección y seguridad en su labor de búsqueda, atención psicosocial, y apoyo económico no condicionado.
6. Se promueven acciones de sensibilización pública sobre la situación de las mujeres buscadoras, utilizando medios de comunicación y actividades en el Día Nacional de Reconocimiento.
7. Se establecen medidas de priorización y acceso a educación básica, media, técnica, y superior, así como medidas de acceso a servicios de salud integral y psicosocial.
8. Las mujeres buscadoras y sus familiares tendrán acceso prioritario a programas de vivienda, seguridad social, y protección social.
9. Se crea un registro único a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de consolidar información y acceder a los beneficios establecidos por la ley.
10. Los municipios y departamentos deberán incluir en sus planes de desarrollo programas específicos para la prevención, atención y protección de las mujeres buscadoras y sus familias.
11. Garantiza el acceso prioritario a la educación y servicios de salud integral para las mujeres buscadoras y sus familias.
12. Se considera circunstancia de mayor punibilidad cualquier acto que obstruya la labor de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.